

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN ZARAGOZA EL 30 DE JUNIO DE 1547, POR LA QUE SE DABAN INSTRUCCIONES AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, RELACIONADAS CON LAS ENCOMIENDAS DE LOS INDIOS QUE VACAREN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 183 v.º/ para que se puedan encomendar los yndios que vacaren.

#### El príncipe

presidente e oidores de la audiencia rreal de los confines ya saueis como el emperador rrey mi señor por vna su carta e prouision rreal reboco la ley que estaua hecha para que los yndios que bacasen en esas partes por fin e muerte de las personas que los poseyan se pusiesen en la corona rreal y mando que todo estouiese en el punto y estado en questaua antes y al tiempo que la dicha ley se hiziese e agora somos ynformados que no embargante que la dicha prouision se rrescribio en esa audiencia por no declararse en ella si abiades de encomendar los yndios que ansi bacasen como lo hazian los gouernadores de las prouinçias sujetas a esa abdiencia esta la cosa suspenso y poneis todavia los yndios que bacan en cabeça de su magestad como antes se hazia por virtud de la dicha ley y por que huiendose esta rebocado y teniendo por costumbre los gouernadores sujetos a esa audiència de encomendar los yndios que bacasen en su distrito y juredicion es bien que vosotros los encomendeis ansi y como lo hazian y podian hazer los dichos gouernadores por que con esto los que han seruido a su majestad /f.º 184/ en el descubrimiento y paçificacion de esas tierras podran ser gratificados de sus seruiçios y los vecinos casados que en ellas residen ayudados para su sustentacion por ende por la presente vos doy liçençia e facultad para que de aqui adelante podais encomendar y encomendeis los yndios que bacaren en las prouinçias sujetas a esa abdiencia que se pueden encomendar por la rrevoçacion de la dicha ley segund e como lo podian hazer los gouernadores de las dichas prouincias antes que la dicha ley se hiziese que para ello si neçesario es por esta mi

carta vos doy poder conplido con todas sus ynçidençias y depen-  
dençias y emerxençias anexidades e conexidades y en las enco-  
miendas que ansi hizierdes preferereis a los conquistadores dellas  
y a los onbres casados que houieren seruido e touieren alla sus  
mugeres fecha en çaragoça a XXX dias del mes de junio de  
I.DXLVII años. yo el prinçipe: rrefrendada de samano. señalada  
del marques e gutierre velazquez e gregorio lopez y salmeron e  
hernan perez.